



*Juez Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate*

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 11 de abril de 2012, las 11H13.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 08 de diciembre de 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0331-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 1 de febrero de 2012, por Mark Evan Hester. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula la acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 12 de enero de 2012, dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia. **Violaciones constitucionales.-** El demandante identifica como derecho el debido proceso, en cuanto a que se garantice el cumplimiento de las normas y derechos que le asisten, y a la defensa, constantes en los artículos 76 numeral 1 y 7 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** Se desprende que el 4 de noviembre de 2009, la Jueza Décima de la Familia, Mujer y Adolescencia del Guayas concedió al hoy accionante la tenencia de su hija Nicole Hester López, posteriormente con fecha 7 de abril de 2010, La Primera Sala de lo laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas revoca la sentencia recurrida; y, la Corte Nacional en sentencia de casación niega el recurso y posteriormente también niega el recurso de hecho. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** El demandante establece que, sus derechos se violentaron por la dañosa aplicación del artículo 2 de la Ley de casación a las resoluciones de familia, ya que lo único que se pretende devolver la tenencia de su hija a la madre que reside fuera del país para que a su vez la entregue a su tía con el solo hecho de separarla del padre. **Pretensión.-** En base a lo expuesto, el accionante solicita se deje sin efecto la sentencia dictada el 7 de abril de 2010, por la Primera Sala de lo laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, y la sentencia dictada el 12 de enero de 2012, por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia. **CONSIDERACIONES:** **PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del Art. 86 *ibídem* señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en

concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”.

**CUARTA.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Mark Evan Hester, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **0331-12-EP**. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Edgar Zárate Zárate  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Lo certifico.- Quito, 11 de abril de 2012.- Las 11h13.-

  
Dra. Marcia Ramos Benaleazar  
**SECRETARIA GENERAL**